

Lugo, un mes... 1 pts.
 Fuera, trimestre... 3'50
 Ultramar, trimestre... 12'50
 Portugal, trimestre... 3'50
 Extranjero, trimestre... 9
 Numero del dia... 0'10
 Numero atrasado... 0'25

Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administracion del DIARIO DE LUGO, Armaña, 2, bajo. La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo. Este Diario no se publica los dias siguientes á festivo.

Año VI.

Viernes 25 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.539

GRAN REBAJA

EN EL PRECIO DE LA SAL.

EN LOS NUEVOS ALMACENES

de **DON TOMAS COBOS,**

En el de esta ciudad, S. Roque, 91; á 8 reales y $\frac{1}{2}$.
 En la Vega de Anzuelos, á 9 reales y $\frac{1}{2}$.
 En S. Pelayo de Arcos, á 10 reales y $\frac{1}{2}$.

En la villa de Castroverde, casa de D. Vicente López.

Al público.

En los antiguos y acreditados almacenes de

PEDRO F. DOMINGUEZ,

establecidos en el barrio de San Roque y en la villa de Sárria, se expende sal á precios sumamente arreglados.

Comercio de Antonio Teijeiro,

24, SAN PEDRO, 24.

En este establecimiento se hallan de venta toquillas para señora y niñas en todas clases y colores á precios sumamente baratos, así como gran variedad en tiras bordadas en clarín y batista. Esto á medio precio.

42, San Pedro, 24.

Libramientos bi-talonarios

para el pago de las obligaciones de instruccion primaria arregladas al formulario vigente.

AGENCIA DE SUSTITUCION

25, SAN MARCOS, 25

Don Pedro Diaz Saavedra vecino de Lugo, admite licenciados del Ejército soldados de la Reserva de 1877, y con licencia ilimitada de 1878, á quienes se les pagará el importe de su contrato antes de su ingreso en Caja con suficiente garantía.

Proyecto de ley

para la creacion de colonias, fomento de la poblacion rural y establecimiento de nuevas roturaciones en terrenos de propiedad particular.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones preliminares

Artículo primero. Para los efectos de esta ley se entenderá por colonia todo nuevo grupo de más de cincuenta casas, construídas á mayor distancia de siete kilómetros del pueblo más próximo.

Art. 2.º Se entenderá igualmente por colonia agrícola, para los efectos de esta ley, aquellas que reuniendo las condiciones todas indicadas en el artículo anterior, tengan afecto una extension de terreno, dentro de una linde cerrada, y sin soluciones de continuidad, por lo tanto, de tantas veces cuarenta hectáreas como casas tenga la colonia, siempre que además dicho terreno, en su totalidad, esté dedicado á cualquier clase de cultivo, exceptuando únicamente el de los prados naturales.

Art. 3.º Igualmente se considerarán como colonias industriales, las que además de las condiciones indicadas en el artículo primero, reúnan la de estar sus pobladores dedicados á cualquier industria, incluso la minera.

Se consideran también como colonias industriales, los grupos nuevos de poblacion que las compañías de ferro-carriles construyan en la intermediacion de sus estaciones, siempre que cumplan las condiciones del artículo primero, aún cuando sus

pobladores no se dediquen á ninguna industria determinada.

Art. 4.º Se designarán con el nombre de poblacion rural las caserías ó casas aisladas construídas en el campo á mayor distancia de quinientos metros del edificio habitado más próximo, cualquiera que sea el objeto á que se dediquen.

Art. 5.º Cuando las expresadas caserías, ó casas aisladas, tuvieren afecta, para ser en su totalidad y continuamente cultivada por sus moradores, una extension de terreno bajo una linde continua, y dentro de cuyo perímetro esté construído el edificio, de 40 hectáreas en las provincias que se indican en la relacion núm. 1.º, y de 30, 20 y 10 respectivamente en las que se comprenden en las relaciones números 2, 3 y 4, se considerarán para los efectos de esta ley como formando parte de la poblacion rural agrícola.

Art. 6.º Si las caserías ó casas aisladas á que se refiere el art. 4.º no reúnen las condiciones que se menciona en el artículo 5.º y están dedicadas á alguna industria, se las considerará para los efectos de esta ley como formando parte de la poblacion rural industrial.

Art. 7.º Para los efectos de esta ley se considerarán como terrenos nuevamente roturados todos aquellos, cualquiera que sea su extension superficial y la distancia á que se hallen del lugar habitado más próximo, que se pongan en estado de cultivo, siempre que durante los veinte últimos años se hallasen en estado erial ó formando parte de alguna laguna, pantano ó terreno encharcado ó pantanoso.

CAPÍTULO II.

De las colonias.

Art. 8.º Las colonias á que se refiere el art. 1.º gozarán durante cinco, diez ó quince años, según se establezcan en las provincias á que respectivamente se refieren las relaciones números 5, 6 y 7, de los beneficios siguientes:

1.º Se concederá gratuitamente el uso de armas á los propietarios, administradores, mayordomos, capataces, arrendatarios y demás personas que residan constantemente en la finca y que además á juicio del propietario y del alcalde pedáneo correspondiente inspiren completa confianza.

2.º Los propietarios que vivan en la colonia, los administradores, mayordomos, capataces, arrendatarios y demás personas que se hallen en el mismo caso estarán exentos de toda carga concejil, á excepcion de la de *Alcalde pedáneo*, hasta que la colonia, por reunir las condiciones que se indican en el art. 12, tenga derecho á constituir municipio independiente, en cuyo caso, todos sus vecinos, sin excepcion alguna, estarán sujetos á lo que la ley municipal determina ó en lo sucesivo determinase.

3.º Los propietarios de toda finca declarada colonia con arreglo á lo que determina el art. 1.º, tan solo pagarán durante los expresados plazos, las contribuciones directas que venian satisfaciendo el año anterior al de la declaracion.

4.º Los hijos de los propietarios, administradores y mayordomos que viviesen en las colonias, los de los arrendatarios, aparceros, capataces, ganaderos y pastores á quienes cupiese la suerte de soldados despues de dos años de residencia en la colonia estarán exentos del servicio activo y pasarán á la segunda reserva. Igual ventaja disfrutarán los demás mozos sortecables despues de llevar cuatro años consecutivos de habitar en la colonia, si les cayese la suerte de soldados. Mas si durante el tiempo que les tocase servir en el ejército activo fuesen despedidos de la finca, ó voluntariamente pasasen á otro sitio que no disfrute de los beneficios dispensados por la presente ley, extinguirán el tiempo que les faltase de servicio militar como si hubiesen hasta entonces estado en las filas.

Art. 9.º Las colonias agrícolas que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 2.º gozarán durante quince, veinte ó treinta años, según que se establezcan en las provincias que respectivamente se indican en las relaciones números 8, 9 y 10 las ventajas y exenciones siguientes:

1.º La de que durante dichos años tan solo paguen la contribucion de inmuebles, con excepcion de toda otra directa ó indirecta, ordinaria ó extraordinaria, que pagaban el año inmediatamente anterior al de la declaracion de colonia, sin que dicha contribucion pueda sufrir aumento por ningun concepto; pero sí las disminuciones consiguientes á las que pueda experimentar en lo sucesivo el tanto por ciento que sirve de base para la imposicion.

2.º La de estar, por consiguiente, por completo libres del pago de toda contribucion directa ó indirecta, ordinaria ó extraordinaria, todas las industrias, cualquiera que sea su índole, así como los cultivos, establecidas ó que se establezcan en las colonias agrícolas.

3.º El disfrute de uso de armas para los mismos individuos y con las circunstancias que se indican en el caso primero del artículo 8.º

4.º La exencion de todo cargo concejil obligatorio, excepcion hecha del de *Alcalde pedáneo*, en la misma forma y para los mismos individuos que se estableció en el caso segundo del referido art. 8.º

5.º La exencion del servicio militar activo para los mismos individuos y con las mismas condiciones que se consignan en el caso cuarto del mismo art. 8.º

6.º La obtencion de maderas procedentes de las dehesas comunales de los pueblos, en donde radiquen las fincas, ó de los montes del Estado, cualquiera que sea la provincia en que éstos se hallen, á la mitad del precio corriente en cada monte, siempre que dichas maderas hayan de emplearse en construcciones, dentro de la colonia agrícola.

7.º La facultad de explotar canteras, construir hornos de cal, ladrillo y yeso, depositar materiales y establecer talleres en terreno del Estado, ó del comun de vecinos sin que por estos servicios se les pueda exigir cantidad alguna.

8.º El disfrute de leñas, pastos y demás aprovechamientos, no solo dentro del término municipal, sino también en todos aquellos con los cuales confine la colonia agrícola, cuyo disfrute no ha de considerarse restringido á los propietarios de la colonia, sino que será extensivo á todos los residentes en ella y á sus ganados de labor. En dicho disfrute estará incluido el de los abrevaderos que no sean de propiedad particular, sin que por ninguno de estos aprovechamientos, y bajo ningun concepto, pueda exigirse por los respectivos ayuntamientos cantidad alguna, aun cuando fuera costumbre exigirla á los vecinos de los pueblos.

9.º El de introducir en España toda clase de aperos, instrumentos y máquinas, bien para la agricultura, bien para cualquiera industria, siempre que se hayan de utilizar en la colonia agrícola, sin pagar más derechos de arancel que el 1 por 100 de su valor, cualesquiera que sean los derechos ordinarios ó extraordinarios con que estuviera gravada su introduccion en la fecha en que tuviere lugar.

10.º El de que las cantidades con que la colonia contribuya por el concepto de recargo municipal, se inviertan precisamente en la construcion ó reparacion de los caminos vecinales que crucen la finca, ó que partiendo de ella se dirijan á los pueblos que la rodean, ó en otras obras análogas que sean por lo tanto de pública utilidad. Para este fin, dichas cantidades se consignarán por las administraciones económicas correspondientes á la orden de los respectivos alcaldes pedáneos, los cuales las invertirán con las formalidades establecidas en la ley municipal y demás vigentes, y con arreglo á lo que se prevenga en el correspondiente reglamento.

Art. 10. Las colonias industriales que se establezcan con arreglo á las condiciones que se indican en el art. 8.º de esta Ley, disfrutarán durante 10, 15 ó 20 años, según que su establecimiento tenga lugar en cualquiera de las provincias respectivamente comprendidas en las relaciones números 11, 12 y 13 de los beneficios y exenciones siguientes:

1.º La 1.ª de las que se consignan en el artículo 9.º de esta ley y en la misma forma en él establecida.

2.º La 2.ª del mismo art. 9.º también en la forma que en él mismo se establece.

3.º Las señaladas con los números 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 9.ª, y 10.ª del mismo artículo 9.º, siempre en la extension y forma que se prescribe en los mismos.

Art. 11. En toda colonia, cualquiera que sea su especie é importancia, habrá un alcalde pedáneo, que además de tener las atribuciones que á los de su clase les están concedidas en la ley municipal, reuna, por lo que hace á los residentes en la Colonia, las siguientes:

1.º Informar y remitir directamente al gobernador de la provincia las solicitudes de uso de armas á que se refiere el caso 1.º del art. 8.º y los demás análogos. Estas licencias serán válidas, y así se hará constar en ellas, por todo el tiempo que la Colonia deba estar disfrutando de los beneficios concedidos en esta ley.

2.º Oficiar directamente al mismo gobernador, cuando por defuncion, mala conducta ó traslacion fuera de la colonia del interesado, deba declararse caducada cualquiera de las licencias de uso de armas á que hace referencia el caso anterior.

3.º Entenderse directamente con la Administracion económica de la provincia para todo lo relativo al repartimiento y cobranza del impuesto único que las colonias deben satisfacer mientras estén disfrutando los beneficios de la presente ley.

4.º Remitir directamente al gobernador civil de la provincia las propuestas de las obras á que se refiere el caso décimo del artículo 9.º Inspeccionar su construcion ó reparacion, una vez que para llevarlas á cabo se haya obtenido la autorizacion necesaria, y rendir las cuentas de las cantidades en las mismas invertidas.

5.º Formar todos los años por el mes de Diciembre el padron de los vecinos residentes en la colonia, y enviar cinco copias del mismo autorizadas por él, una de ellas al alcalde del término municipal en el cual esté situada la colonia y las cuatro restantes al gobernador de la provincia.

6.º Conceder en la forma que determina la ley municipal vigente la avocindacion en la colonia á cuantos residentes en ella la soliciten, ó reunan las condiciones que se consignan en la ley municipal vigente en la actualidad ó que rijan en lo sucesivo.

7.º Extender los certificados de vecindad y residencia en la colonia á los vecinos que lo soliciten, para hacer valer su derecho á disfrutar de los beneficios que se conceden en esta ley.

Art. 12. Toda colonia, cualquiera que sea su especie, que reuniera más de 450 almas avocindadas y residentes en la misma, se constituirá en municipio independiente, si su propietario lo solicita, siempre que reúna además las condiciones siguientes:

1.º Las colonias á que se refiere el artículo 1.º, la de distar más de 10 kilómetros del pueblo más próximo.

2.º Las colonias agrícolas, la de tener afecto una extension de territorio de más de 4.000 hectáreas, de las cuales deben destinarse 100 para que las disfruten gratis, mientras la finca esté gozando de todos los beneficios que en esta ley se conceden, á aquellos colonos á los cuales, en lotes de 10 á 20 hectáreas, se las distribuya el Gobierno.

3.º Las colonias industriales, la de dar constantemente ocupacion á más de 100 obreros.

Art. 13. El derecho de constituir municipio independiente á que se refiere el artículo anterior, lo conservarán las colonias que lo hubiesen adquirido, durante el número de años que les quede de estar disfrutando de los demás beneficios por esta ley concedidos, aún cuando su poblacion disminuya, siempre que conserven las demás condiciones indicadas en dicho art. 12; pero si al espirar dicho número de años no reúnen todas las condiciones que entonces se exijan para constituir municipio independiente, dejarán de serlo, y se agregarán á aquel de los que linden con la colonia; que desee y solicite el propietario de la misma.

(Se continuará.)

Ferro-carril.

LA LIQUIDACION.

Recoge nuestro ilustrado compañero *El Noroeste* la réplica que ofrecimos á su artículo sobre el asunto del epígrafe, y escribe lo siguiente:

«Contesta el DIARIO DE LUGO á lo que hemos dicho últimamente respecto al ferro-carril, y deber nuestro es hacernos cargo de las observaciones que nos dirige, deber que cumplimos gustosos con la brevedad á que la falta de tiempo nos obliga.

Es indudable que la ley mejor estudiada adolece de defectos, puesto que nada sale perfecto de las manos de los hombres, y de esta regla general no es excepcion seguramente la ley que estableció las bases para el concurso.

Pues bien; uno de los defectos que encontramos en esa disposicion es exigir que la empresa ha de construir en cada uno de los cuatro años la cuarta parte de las obras, siendo así que en el primer año no puede trabajarse tanto como en los sucesivos, en que el desarrollo debe de tomar mayores proporciones. El primer año de las obras se hace necesario emplear el tiempo en porcion de preparativos y trabajos preliminares que en los años sucesivos no son necesarios; y cuando las obras están terminándose, cuando por consiguiente el trayecto en construccion ya disminuyendo, forzosamente tienen que disminuir tambien la importancia y entidad de los trabajos. El primer año de toda obra tiene que invertirse en preparativos, y el último en perfiles: hé aquí por qué en una obra que dura cuatro años, en los dos del centro los trabajos deben de representar por lo ménos las dos terceras partes del presupuesto total.

Este supuesto, que creemos no nos negará el apreciable colega á quien contestamos, demuestra como, aunque la empresa de nuestro ferro-carril no haya cumplido en el primer año con la ley de concesion, puede llenar en los cuatro las condiciones del contrato, que es en lo que nos fundáramos para dar poca importancia á que la empresa hubiese ó no cumplido su compromiso en el año próximo pasado.

Por lo demás, algo hemos adelantado: el ilustrado colega conviene en que á la empresa debe admitirse en los diecinueve millones, cuya inversion, segun él, debe aquella justificar, el importe de la cuarta parte del material móvil presupuestado; y decimos segun él, porque con arreglo á nuestros cálculos los concesionarios solo están obligados á justificar el empleo, de una cantidad algo menor á los 19 millones, á ménos que no se le tomen en cuenta las obras llevadas á cabo por el Consejo de incautación toda vez que tambien á la empresa se le disminuye de la subvencion lo que ese Consejo gastó.

Por último, volvemos á repetirlo: si deseamos conocer la liquidacion, no es para averiguar si la empresa cumplió ó no; pues en uno ó en otro caso, seguiremos sosteniendo que la caducidad en estos momentos sería altamente perjudicial á los intereses de Galicia.

Aún admitiendo que la ley tenga el defecto que indica nuestro colega en las frases que subrayamos; aún admitiendo que sean valaderas las razones que el colega aduce—que sobre este punto no creemos oportuno ni conveniente discutir—comprenderá *El Noroeste* que la compañía de nuestros ferro-carriles al optar á la concesion, al tomar parte en el concurso, conocia la ley que el colega llama defectuosa, y se comprometia, como se comprometió, á observar y cumplir todas sus cláusulas.

No cabe admitir esos reparos á posteriori. Si tal se hace, no faltará una evasiva para eludir el cumplimiento de cada una de las condiciones del contrato.

Al cumplimiento de éste, tal como es, se ha obligado la compañía, y aunque ahora reconozcamos ese y otros defectos no podremos alegarlos como excusa de no haber cumplido con la ley.

¿No sabia la compañía al optar á la concesion que se comprometía á ejecutar en cada un año la cuarta parte de las obras?

Y aunque no lo supiese—caso inverosímil—deberia saberlo.

El colega coruñés supone que algo ha adelantado porque convenimos con él en que á la empresa debe admitirse en este primer año, como en cada uno, la cuarta parte de la cantidad consignada para material móvil en el presupuesto.

No hemos negado nunca que así proceda hacerlo; y en cuanto á que la compañía esté obligada á ejecutar una cantidad menor de 19 millones, tampoco es cuestion de capítulo, digámoslo así. La compañía debe invertir la cuarta parte de la cantidad total, y nada más.

Y para que vea *El Noroeste* hasta dónde llega nuestra conformidad con él diremos que ya ántes de ahora hemos dicho que, á nuestro modo de ver, la caducidad sería perjudicial para Galicia.

A los labradores y ganaderos

Como quiera que nuestros propósitos estriban en la mayor conveniencia en favor del elemento productor, vamos en el presente caso á exponer á la consideracion de nuestros habituales lectores un principio de justicia armonizado con el mejor derecho.

Todos sabemos que el labrador, ya sea por la apatía que demuestra á toda innovacion, ya sea por los móviles poderosos de la falta de proteccion que experimenta, se encierra en un *statu quo*, digno de singular anatema, lo cual alcanza asimismo á los autores de semejantes contrariedades.

¿Cómo se quiere alcanzar que el labrador viva y desarrolle las fuerzas productoras inherentes á su trabajo tan abrumador como poco retribuido, si no cuenta con un poderoso estímulo y una garantía la más absoluta de que sus desvelos hayan de alcanzar la debida justificacion de recompensa?

Todos los amantes de las glorias del trabajo se afanan buscando en los recónditos arcanos del pensamiento una base económica que ponga al abrigo del labrador las contingencias molévolas que la sociedad emplea en contra suya, á más de las naturales que muchas veces descarga la Providencia sobre sus intereses tan queridos como quebrantados, sin que ni por los Gobiernos, ni por las sociedades cooperativas del labrador se haya resuelto el difícil problema de recompensar al agricultor de sus afanes ni de sus cuitas.

¿Qué es esto?

¿Es acaso la clase agrícola en España tan digna del general desprecio, que se la tenga tan abandonada á sus propias fuerzas, y que no merezca el concurso generoso de los hombres científicos, hoy, como siempre, dados á las luchas políticas que todo lo consumen y todo lo esterilizan? No lo creemos.

Los hombres que se interesan en pró de nuestra agricultura, volviendo la vista hácia países en cuya sociedad germina la semilla de un adelanto progresivo, no hacen otra cosa que señalar como modelos, á quienes imitar, resoluciones que no es posible aquí establecer por la índole, carácter y circunstancias de la agrupacion, que no concuerdan con la que vive, y se desenvuelve en los países que singularmente se señalan. Está, pues, aquí el motivo primordial de la ineficacia de todo

esfuerzo y de todo estudio encaminado con el mejor fin, pero estéril en el fondo.

La reforma más manifiesta que se precisa, haciendo caso omiso de los manifiestos que puedan aducir los que observan con desconfianza los progresos de toda suerte de intereses agrícolas; es combatir á la usura remediando á la par las necesidades y desgracias del agricultor.

Para esto nada más digno de encomio, para esto nada más laudable que la idea de crear, entre toda la clase agrícola y ganadera de España, un Monte-pío, en donde encontrar en los precisos momentos de desdichas, el lenitivo y remedio á las vicisitudes de la vida.

¿Cómo alcanzar la realizacion del pensamiento que, en principio, se deja expuesto?

Nada más fácil y oportuno.

Los mismos labradores, y cuando nó, personas llenas de acendrado cariño para la clase, ¿no les sería dable exponer á la consideracion de sus compañeros y labradores las ventajas de un Monte-pío auxiliado por cuotas semanales ó acciones repartidas entre los agricultores, los cuales habrían de alcanzar mayor número de beneficios cuantas más acciones poseyeran?

De predilecto estudio es la idea que sometemos, y por lo tanto merece artículo aparte, para ver si será posible la organizacion del Monte-pío de que se trata, hácia el cual nos inclinamos desde luego, para que los labradores de España tengan consecutivamente recursos con que atender á sus necesidades, cuyo principal objeto ha de ser el referido Monte-agrícola.

(El Popular.)

Se ha distribuido á los miembros de la extrema izquierda de la Cámara francesa, la proposicion de M. Jules Roche, sobre la «Secularizacion de los bienes del clero y la separacion de la Iglesia y el Estado.»

Esta importante proposicion, autografiada á expensas de dicho grupo parlamentario, contiene 14 artículos divididos en tres títulos, cuyo espíritu general es el siguiente:

El Estado no subvenciona ningun culto; cada ciudadano queda en libertad de seguir el que le parezca pagándolo, ó de no tenerlo, y no subvencionar ninguno.

Los bienes afectos á los cultos volverán al comun, así como los de las congregaciones religiosas.

Estos bienes serán puestos en venta en un plazo de dos años en provecho de las cajas escolares.

Las asociaciones que tengan por objeto un culto religioso quedan sometidas al derecho comun.

El presupuesto de cultos se suprime y los 50 millones que se le consignan se rebajarán de la propiedad territorial, y á las cuotas inferiores á 50 francos, y en aquellos cuya poblacion sea inferior á 10.000 almas.

Juzgamos oportuno llamar la atencion de las personas á quienes interesa el conocimiento de la ley electoral para diputados á Cortes, cuyas disposiciones más importantes publicó el *Boletín oficial* del jueves, teniendo presente que el día primero de Diciembre próximo venidero, y con arreglo á lo que determina el artículo 55 de dicha ley, deben publicarse las anotaciones de alta y baja del censo, que durante el

año actual se hayan verificado, procediéndose en vista de ellas y cumplimentado que sea lo prevenido en los artículos 56 y 57, á la rectificacion de dicho censo, en la forma que la expresada ley señala.

Es útil el conocimiento de esta parte de la ley á fin de que no pierdan uno de sus más importantes derechos, como viene sucediendo con algunos indiferentes que por su apatía dán lugar á omisiones que no tienen enmienda cuando llega el caso de emitir los sufragios.

Por último, advertimos á los electores que hayan cambiado de domicilio la obligacion en que se hallan de dar conocimiento á la Comision Inspectorá del censo electoral, para que en vista de esos avisos puedan hacerse las alteraciones correspondientes.

Hé aquí las bases del proyecto de organizacion del ejército leido últimamente en el Congreso:

«La duracion del servicio en las filas será de dos años y tres meses en infantería, y de tres años en las demás armas. Como compensacion de este mayor servicio, se abonará á los individuos de estos cuerpos dos años en la situacion de segunda reserva.

Obtenida licencia ilimitada, formarán la reserva activa los soldados por tres años y nueve meses la infantería, y por tres años los demás cuerpos.

El tiempo de servicio, comprendidas las reservas, será de doce y diez años segun se trate de infantería ó caballería.

Se suprime una de las dos compañías de depósito, y la fuerza de los batallones seguirá siendo de 404 hombres en tiempo de paz, y de 1.200 en pié de guerra.

Los 104 batallones de reserva de hoy, se elevarán á 140. Lo mismo ocurrirá con los batallones de depósito.

Los batallones de reserva tendrán una demarcacion territorial, que servirá tambien para los batallones de depósito.

La fuerza de los regimientos de caballería se elevará á 500 hombres. Se crean 24 escuadrones de depósito, con residencia en los puntos de los regimientos de reserva; y se crean tambien otros 24 regimientos de reserva de caballería. Se suprimen las comisiones de reserva del arma de caballería.

Las baterías de los regimientos montados tendrán doce hombre más que hoy, y dos y ocho mulas más respectivamente que en la actualidad.

Se crean tres batallones de artillería de á pié y dos montados. Tambien se organizarán los regimientos de reserva con la extension territorial que se les marque. Ciertas reformas que implican aumento y mejora en el arma de artillería, se verificarán para 1.º de Marzo próximo, y otras dentro del ejercicio de 1882 al 83.

En cada uno de los diez batallones de ingenieros habrá una compañía más llamada de depósito.

Tan luego como el Tesoro lo permita, se organizará un cuerpo de trasportes para el servicio de todas las armas.

Por último, se establece que esta ley restringe la facultad al gobierno concedida en el art. 26 de la ley constitutiva del ejército.»

La *Gaceta* del 22 publicó dos reales decretos autorizando al ministro para que presenté á las Cortes dos proyectos de ley fijando en el primero el ejército permanente de la nacion durante el actual año económico, y reformando en el segundo la actual organizacion del ejército.

El cuerpo ó comision nombrada por el ministerio de Fomento para proponer los medios de evitar la emigracion española, ha terminado sus trabajos. Se ha aprobado por esta comision un proyecto sobre establecimiento de colonias agrícolas que consta de nueve bases. En las siete primeras se da cuenta de las franquicias que se conceden tanto á los particulares como á las empresas que funden colonias, así como á los colonos que vayan á

establecerse y en la octava se establece que los terrenos del Estado declarados enagenables, se destinan a la fundacion de colonias.

Dichos terrenos se sacarán a subasta ó concurso público conservando el derecho de tanteo.

Los trabajos de esta comision se consignarán en una extensa Memoria cuya redaccion se ha confiado al señor Moret.

Va cundiendo la gracia de Dios, pues vemos en nuestros colegas que en Villafranca del Bierzo y en Utrique se establecerán en breve conventos de religiosos.

Hace tiempo que no insertábamos una noticia de sensacion.

Dice El Carbayon de Oviedo:

Las obras de ferro-carril de Brañuelas a la Coruña recibirán un buen empuje, pues segun nuestras noticias a los precios convenidos hasta el presente se les aumentará el 25 por 100 de prima si en corto plazo dejan los destajistas concluidas las obras.

Para los de Asturias, si cumplieran como buenos, habrá oferta parecida.

En la Administracion principal de Correos de esta ciudad se halla detenida por insuficiente franqueo una carta dirigida a Coliseo (Isla de Cuba) para D. Ramon Muñiz.

Prensa gallega

Con el epigrafe *Los representantes gallegos* publica nuestro estimado colega ferrolano *El Correo* un artículo dando cuenta a sus lectores de las reuniones, recientemente celebradas por aquellos apropiados del restablecimiento de las facultades en la Universidad Compostelana y de otros particulares.

Emite con tal motivo *El Correo* patrióticas consideraciones, con cuyo espíritu estamos completamente de acuerdo, como creemos que lo está tambien nuestra conducta.

Y, sin ánimo de dirigir censuras que—sin rebozo lo confesamos—tal vez pudieran alcanzarnos, hemos de consignar que nos parecería de gran provecho para nuestro pais, que, sin dejar de ejercitar la prensa gallega su derecho y juzgando cada cual con arreglo a su criterio, procurásemos todos cooperar a la obra de nuestros representantes, obrando en justicia al prodigar aplausos y distribuir censuras, cuidando de no suscitar rivalidades y de no contribuir a sostenerlas inconscientemente.

Mas vale que nuestros juicios, sin ser opuestos a la verdad, pequen de benévolos, que por afan de aparecer severos, independientes—sin serlo en el fondo—excitemos enconos, lastimemos susceptibilidades en vez de contribuir a que en obsequio del pais se estrechen las relaciones entre todos.

Así entendemos nosotros que se debe proceder.

Algunos propietarios del Ferrol han adquirido plantones de avellano para dedicarse a su cultivo, tan recomendado por la Sociedad Económica de Santiago.

No sabemos que hayan hecho lo mismo propietarios de la provincia de Lugo.

Los distritos de Galicia que, segun parece, resultan vacantes por considerar graves las actas son; Betanzos (Coruña); Trives (Oren-

se); Pontevedra, Cañiza y Punteareas.

Boletín oficial

24 DE NOVIEMBRE

Real decreto, y pliego de condiciones anunciando la subasta del ferro-carril de Monforte a Orense para el día 22 de Febrero próximo.

—Circular sobre elecciones, recordando lo preceptuado en los artículos 54 al 60 que tambien se insertan, relativos al censo electoral.

—Idem advirtiendo a los alcaldes de los pueblos donde residan las familias de los soldados fallecidos en Cuba lo participen al Gobierno civil para noticiarles lo conveniente respecto de los alcances que a favor de los mismos existen en sus respectivos cuerpos.

—Idem señalando los miércoles y jueves para la recepcion de quintas.

—Idem disponiendo que las escuelas de 1.ª enseñanza que hayan sido trasladadas de un punto a otro por disposicion de los alcaldes, ó acuerdos de los ayuntamientos, vuelvan a instalarse en el sitio designado por la Junta provincial de Instruccion pública.

Correspondencia

Madrid 23.—La comision general de presupuestos ha despachado hoy los correspondientes a los ministerios de Hacienda y Gobernacion, los cuales serán aprobados por la Cámara, de mañana a pasado, sin gran debate. Ya hoy los diarios ministeriales confirman la noticia que le di ayer, sobre que antes de pascuas de Navidad los presupuestos quedarán aprobados por ambas Cámaras.

El proyecto de organizacion del ejército leído ayer en el Congreso, no ha producido el mejor efecto entre los diputados militares. El general Salamanca individuo de la comision que ha de dar dictámen acerca de él, se manifiesta dispuesto a proponer importantes reformas y caso de que no fueran aceptadas por sus compañeros, las consignará en voto particular, que seguramente dará lugar a debates empeñados, puesto que segun se dice, el ministro de la Guerra está resuelto a hacer cuestion de Gabinete toda modificación importante en su citado proyecto.

El general Lopez Dominguez por su parte está resuelto tambien a impugnar hasta donde alcancen sus fuerzas, la obra del expresado ministro, contando como dicen que cuenta, con el apoyo incondicional del elemento avanzado del fusionismo, de los demócratas dinásticos, de las minorías republicanas, y aún con los votos de los conservadores liberales, que desde luego se han manifestado contrarios a semejante organizacion. Apercibido el Gobierno de esta especie de cruzada, algunos de sus individuos manifiestan su opinion de que la discusion del enunciado proyecto debe declararse libre a pesar de la actitud que se atribuye a su autor. Hasta ahora el Gobierno no ha resuelto nada sobre el particular.

Los íntimos amigos del Sr. Martinez Campos, en la creencia de que la enunciada oposicion es el pretexto de que se valen sus adversarios para lanzarle del puesto que ocupa, le aconsejan que no debe tomar con tanto calor la aprobacion del proyecto y menos hacer cuestion de Gabinete puesto que esto es precisamente lo que quieren y procuran sus enemigos personales. Pero Martinez Campos fundado en motivos de la más alta consideracion para él, dicen que persiste en su propósito aunque tenga que abandonar la cartera. El militarismo espera con impaciencia tan interesante discusion.

Personas de reconocida autoridad, confirman la noticia que le di hace dias, de que la casa Roschil no hará proposiciones en la subasta para las obras de construccion del ferro-carril de Canfranc.

El ministro de Fomento comió ayer en casa del acandalado banquero Sr. Bauer, como tiene de costumbre todas las semanas.

Los periódicos monárquicos y republicanos, reconocen que los señores arzobispo de Santiago y obispo de Salamanca explicaron ayer en el Senado la interpelacion que habian anunciado en términos de templanza verdaderamente evangélica, que les valió los plácemes de la Cámara y muestras de aprobacion en las tribunas. Del marqués de la Vega de Armijo, ministro de Estado, dicen los demócratas y los ministeriales, que contestó con alguna viveza; y *El Correo*, órgano del Gobierno, de la manera que él sabe y puede hacerlo dentro de las condiciones en que se encuentra, tira una pun-

tadita al señor marqués, sobre cuya contestacion llama la atencion de sus lectores. Por los pasillos de la Cámara, cuando se levantó la sesion, se comentaba la altivez y destemplanza con que dicen que el ministro de Estado contestó a los prelados, cuando debió refrenar sus ímpetus como correspondia a su elevado cargo, y a la moderacion y templanza con que estos señores se expresaron; y con lo cual, añadian algunos ministeriales, se evitaria que los adversarios dijieran lo que estaban diciendo públicamente, que es lo mismo que anoche decía *El Diario Español*; y ante estas consideraciones, los ministeriales a que me refiero, hablando en familia, no vacilaban en declarar que el señor marqués estuvo poco hábil y algun tanto inconveniente, puesto que pudo decir lo mismo y aún algo más, sin lastimar sentimientos respetables. Los conservadores, como es de suponer, tratan al marqués con dureza, sacándole a relucir la benevolencia con que dicen trató al gobierno francés en las cuestiones de la Argelia y otras cosas más para deducir despues, que el ministro de Estado se presenta valiente para con los débiles, y débil para con los fuertes. Aquí tiene V. sintetizado, cuanto, ministeriales y oposicionistas dicen de la sesion del Senado en el día de ayer. Dícese que el Sr. Cánovas del Castillo y algunos senadores conservadores, han felicitado a los señores arzobispo y obispo de Santiago y Salamanca, por el espíritu evangélico con que dicen ejercieron su elevada mision en la alta Cámara.

La sesion del Congreso se ha abierto con quince diputados en los bancos y pocos más, que discurrían por el salon de conferencias. Despues empezó a aumentarse la concurrencia, por los pasillos, pero la sala de sesiones continuaba lo mismo.

Los senadores y diputados gallegos se han reunido para estudiar los medios de conseguir que el Gobierno conceda a las provincias de dicho territorio los beneficios que concede en los presupuestos sobre rebaja de la contribucion territorial, cosa que presenta dificultades porque la inmensa mayoría de las provincias reclaman lo propio por conducto de sus diputados.

(El Corresponsal.)

Comision de presupuestos

Se discutieron en la reunion del martes los presupuestos correspondientes a los ministerios de Hacienda y Gobernacion.

Dos peticiones de aumento en los gastos con respecto al presupuesto del primero de dichos departamentos solicitaron los diputados Sres. Gutierrez Agüera y Ochando; el primero una partida de 18.000 pesetas para que continúe la comision de evaluacion en Jerez, y otra de 15.000 para cubrir los gastos que ocasione la limpia de la acequia del Jarama, y el segundo el aumento en un real del sueldo que disfrutaban los carabineros.

Las dos primeras partidas pasaron sin oposicion; y en cuanto a la del Sr. Ochando, a pesar de su innegable importancia y de los argumentos empleados en su apoyo por el distinguido brigadier, fué rechazada, despues de haberla impugnado el Sr. Rico.

El Sr. Ochando, que se reservó su libertad de accion para sostener en el Congreso una enmienda en este sentido, manifestó en su discurso que en los ocho meses últimos, y merced a una constante energía, la persecucion del contrabando ha producido un ingreso al Tesoro de cerca de 15 millones de reales.

Sin más discusion se aprobó el presupuesto de Hacienda, pasando enseguida al de Gobernacion.

Explicó el Sr. Martinez (D. Cándido) los deseos de la subcomision en lo que al presupuesto de Correos y Telégrafos se refiere, reducidos a la apertura de 37 estaciones telegráficas, aumento de 400 reales anuales a los ordenanzas segundos y terceros, aumento de 12.625 pesetas para el taller, y una pequeña cantidad para entretenimiento de las líneas. En cuanto al servicio de correos dijo que se suprimian dos plazas de inspectores, creándose otras de jefes de negociado, resultando alguna economia.

Tambien manifestó que en el dictámen de la ponencia de la subcomision se aumentaba hasta 36.322 pesetas para la línea telegráfica de Pons, La Seo y Puigcerdá.

Un ligero debate se entabló con este motivo, en el que intervinieron los señores Moret, Quintana, conde de Torrepono y Martinez (D. Cándido), estando todos conformes en que el servicio de correos no estaba en España a la altura que debiera, reconociendo además, en principio, que el Es-

tado debe considerar, no como renta, sino como servicio para todos, este importante ramo. Todos estos planes los planteará el ministro cuando le estime oportuno.

Al tratar de la partida de 350.000 pesetas reservada para gastos secretos de la secretaria de Gobernacion, el Sr. Gonzalez (D. Alfonso) opinó por que los ministros presentasen cada mes al Consejo de ministros las cuentas de inversion de esos gastos; pero a esto se opusieron los Sres. Moret, Torres y Baselgas, en atencion a que, dada la índole especial de las atenciones que con ese capítulo se cubren, seria muy difícil especificar las cuentas, y además porque no es conveniente coartar la libertad de los ministros. Se aprobó, pues, el presupuesto de secretaria.

En el de la direccion de Establecimientos penales, que se discutió despues, la subcomision propone la creacion de una direccion de Sanidad en Cullera (Valencia); que la de Villanueva y Geltrú, que es de tercera clase, pase a segunda; que se aumenten 500 pesetas a cada médico de establecimientos penales, y que se deje sin efecto el aumento de los sueldos de los comandantes de presidio.

Los Sres. Atard y Baselga defendieron el establecimiento de una direccion en la Gran Canaria. Este asunto quedó sin resolver, autorizándose al Sr. Moret para que conferencie con el señor ministro de Hacienda sobre tal propósito.

La subcomision del ministerio de Fomento, de acuerdo con el Sr. Moret, resolvió ayer presentar hoy el dictámen del presupuesto del ministerio de Fomento, habiendo adoptado las siguientes resoluciones: aumentar los sueldos de los ingenieros que ahora tienen nueve y doce mil reales a doce y diez y seis, respectivamente, crear una Escuela de veterinaria en Santiago, y otra Escuela de artes y oficios en San Juan de los Reyes. Para esta última se consigna el crédito de 50.000 pesetas; tambien se acordó otro crédito de 25.000 pesetas para premiar a las municipalidades que se distinguen en el fomento de la enseñanza.

(El Correo.)

Miscelánea

Santos de hoy.—Santos Amador y Pedro Armengol.

Idem de mañana.—Stos. Facundo y Primitivo.

Un cochero tísico va a consultar al médico.

Este le observa y le dice:

—Amigo, tiene V. una tisis galopante.

—El cochero.—No podría V. ponerla al trote?

La señora de X. recibia todos los dias entre dos y tres de la tarde, a su médico, el doctor J., hombre amable y de conversacion agradable y entretenida.

Un día llegó el doctor a la hora de costumbre y no fué recibido.

—Pregunté a la señora, dijo al criado por qué me priva del placer de verla.

—La señora dice que hoy no puede recibirle a usted porque está indispueta.

Pildoras Holloway.—Las Precauciones.—Hay una opinion que va propagándose más y más relativamente a la enfermedad y es la de que es puramente una disminucion de la vitalidad, disminucion que indudablemente tiene por origen la existencia de impurezas en el sistema humano. La expulsion de semejantes impurezas puede efectuarse con tomar regular u ocasionalmente las célebres Pildoras purificantes de Holloway, que depuran la circulacion y limpian y fortifican completamente las glándulas, las entrañas y el cerebro. Por medio de esta influencia saludable, la citada medicina expelle los gérmenes de aquellas fiebres que el tiempo de calores pocas veces deja de traer consigo y que ponen en tanto peligro a la vida. El hallarse prevenido equivale a estar armado, y se llega fácilmente a esta deseable posicion tomando las excelentes Pildoras Holloway cuando sobreviene la laxitud, el dolor de cabeza ó el abatimiento de ánimo.

Servicio particular.

Madrid 25 11 n.—Recibido a las 11'15 n.

Discútense en el Congreso los planes de Hacienda. Muchos diputados de la mayoría muéstranse descontentos, por lo cual publicarán un comunicado.

La reina ha entrado en el quinto mes de su embarazo.

PIEDRAS FRANCESAS DE 1ª CLASE PARA MOLINOS HARINEROS.

JORGE BONO É HIJO.—CORUNA.

Las piedras que vende esta casa son de la célebre cantera de Mr. Jorje Roger la más acreditada que se conoce y la que ha obtenido mayores premios. Las muelas son de chispa muy duras y blancas y sin agujeritos, circunstancia que no tienen las demás.

- Las ventajas que tienen las nuestras son:
- 1.º Que hacen la harina más blanca y sacan poco salvado.
 - 2.º Que hay que picarlas menos veces.
 - 3.º Que duran muchos más años que las otras.
- Por término medio esta casa vende

50 PARIS ANCALES

Para informarse de la calidad dirigirse a D. José Frastoy, de Villalba. Antonio Pardo Osorio, id. Antonio Sejido, Pigara. Manuel Carballo, San Bartolomé de Lea. Rosendo Perez, Baamonde. Fernando Sangillao, Lugo. Francisco Lodeiro, San Cobaz, Villalba. Y otros muchos que han comprado en esta casa y que sería muy largo de enumerar.

ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPANY

VAPORES
CORREOS



MALA REAL
INOLUSA

SALIDAS FIJAS

De Vigo, todos los días 4 y 30 de cada mes.
De Carril, todos los días 30 de cada mes.
EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1881, saldrá de Carril y Vigo para Montevideo y Buenos-Aires DIRECTAMENTE.

sin tocar en ningún puerto del Brasil, para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en dichos puertos, el magnífico vapor

MONDEGO.

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.
EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1881, tocará en Vigo despachándose directamente para Lisboa, Pernambuco, Rio-Janeiro Montevideo y Buenos-Aires, el magnífico vapor

HUMBER

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.
Admiten carga y pasajeros.
Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.

EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1881,

tocará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnífico vapor

ELBE.

Admite carga y pasajeros para Londres y otros puntos.
Tiene esta compañía otros vapores que salen de Southampton todos los días 24 y 9 de cada mes, tocando en Lisboa los días 13 y 28, siguiendo a los puertos del Brasil, á donde pueden mandar pasajeros en caso de urgencia.—Para precios de pasajes y más noticias, acudan á los Agentes en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. Ricardo de Urioste.

CAPSULAS MATHEY-CAYLUS

Preparadas por el Doctor CLIN.—PREMIO MONTYON.

Las Capsulas Mathey-Caylus, con tenue envoltura de Glúten, no falgan al estómago y están recomendadas por los Profesores de la Facultad de Medicina y los Médicos de los Hospitales de París; para curar rápidamente las Periditis antiguas ó recientes, la Gonorrea, la Biorragia, la Cistitis del Cuello, el Catarro y las Enfermedades de la Vejiga y de los Organos genito-urinarios.

DEBEN TOMARSE DE 9 A 12 CAPSULAS AL DIA.
Acompaña á cada frasco una instrucción detallada.

Las Verdaderas Capsulas Mathey-Caylus se encuentran en las principales Droguerías y Farmacias, pero debe desconfiarse de las falsificaciones y exigirse en cada frasco la Marca de Fabrica (el nombre) con la firma CLIN y C. y la Medalla del PREMIO MONTYON.

GRAN ALMACEN DE MÚSICA,

PIANOS, ARMONIUMS É INSTRUMENTOS DE TODAS CLASES
DE CANUTO BERRA
REAL, 38, CORUNA
Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 rs. mensuales
TREINTA MIL obras diferentes de música con rebajas considerables.
Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

IMPRESIONTA

Se vende una en primer estado de vida provista de abundantes tipos de los cuerpos 6, 8, 9, 10, 11 frances é inglés y otros varios del 16 en adelante.
Asimismo una guillotina para cortar interlíneas á todas medidas y hacer chafranes; y una prensa del sistema Gaveaux, midiendo su platina 81 centímetros y 4 milímetros de largo y 66 centímetros y 4 milímetros de ancho con todos los demás accesorios.
Las personas á quienes les convenga pueden dirigirse á D. Manuel Bermúdez Rey Calle de Sto. Domingo número 15, en la Coruña.

LITOGRAFIA DE M. ROEL.

REAL, 15.—CORUNA.
En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancos y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficinas.

EL ALBA.

Almanaque para 1882.
por
MANUEL CASTRO LOPEZ.
Se vende en la librería de doña Marcelina Soto Freire, calle de San Pedro.
Los pedidos de fuera de la capital, pueden dirigirse al autor, Ruaneva, 48, Lugo.

LA EXPOSICION.

16, REINA, 16.
SECCION DE TEGIDOS.

Hemos recibido una magnífica colección en felpas, moirés y terciopelos grabados con metal, última novedad parisienne.
Sayas bajas desde 25 reales una.
Alfombras para delante de cama, desde 8 reales.
Alfombras de riquísima moqueta, tamaño muy grande á 24 reales.

SECCION DE PAPELERIA.

Paquete de papel con 100 cartas por 2 reales.
Cajas de riquísimo papel esquelas colores surtidos á 4 reales.
Mil Calendarios de pared desde 2 reales uno.
Seguimos vendiendo á precios fabulosamente baratos las zapatillas anti-rumáticas para señora, caballero y niños.

PIANISTA

RAMON ULLOA BLANCO, CIEGO,
Y ALUMNO QUE FUÉ DEL COLEGIO DE SANTIAGO
Ofrece sus servicios al público como son:
1.º Dar lecciones de piano.
2.º De bandurria.
3.º De flauta.
69.—RUANUEVA,—99.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO la casa número 7 de la calle de Armañá. En la misma darán razon.

SE VENDE EN LA ADMINISTRACION de este periódico un ejemplar de la interesante obra *Coleccion de historias y memorias contemporáneas* de César Cantú.

VENTA DE RENTA.—EL DIA 5 DE Diciembre próximo se hará á voluntad de su dueño la de 1100 reales que paga doña Antonia Reija por una casa en la calle del Doctor Castro, cuyo acto tendrá lugar en la Notaría de D. Domingo Carballo y Cabo.

VENTA DE UNA CASA.—EL 4 DE Diciembre próximo tendrá lugar en la Notaría del Licenciado D. Teolindo Soto, donde obran los antecedentes, la venta, á voluntad de su dueño, de la casa número 5 de la Plaza del Obispo Izquierdo.

VENTA DE UNA CASA.—EL DOMINGO 27 de los corrientes á las once de su mañana y en el estudio del Notario Licenciado D. Santiago Basanta Olano, se vende á voluntad de su dueño la casa número 21 de la calle del Sol de esta ciudad.

VENTA DE UNA CASA.—SE VENDE la casa núm. 8 de la calle de San Roque, y no tiene pension.
Darán razon en la calle de San Pedro número 52.

Tónico-genitales.

Célebres píldoras del especialista Doctor Morales, contra la debilidad, impotencia, espermatorres y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmacias á 30-reales caja, y se remiten por el correo á cambio de sellos.
Dr. Morales, Carretas, 39, Madrid.

10 rs. semanales
SIN ENTRADA, NI AUMENTO, NI ADELANTO ALGUNO.
Reina, 31.
FA NO SE COSE A MANO.
TODOS LOS DIAS QUE SE COSE EN LAS MAQUINAS SINGER.
LEGITIMAS MAQUINAS PARA COSER POR 10 REALES.
LA INMENSE ACEPTACION QUE ESTAS MAQUINAS alcanzan, prueba bien claramente que son las más sólidas, rápidas y de mejores resultados.
3. REINA, 31 LUGO.

LIBRERIA

Marcelina Soto Freire.

Se ha recibido una gran variedad de *Calendarios americanos para 1882*, religiosos, de cocina, infantiles, anedócticos y gigantescos para oficinas.

Agendas de bufete, con extensa guía de los ferro-carriles de España, relacion de las 49 capitales de provincia, con datos útiles á los viajeros, tarifa de correos, y muchas otras curiosidades que sería largo enumerar.—12 reales.

Agenda de la cocinera.—Manual de cocina, repostería y licorista, y libro para apuntar el gasto de la casa.—8 reales.

Tambien se hallan de venta en la misma librería el *Manual del jabonero* y todas las obras que publica la *Revista popular*, á 6 reales tomo.

AGENCIA DE SUSTITUCION.

José Fernandez Carballo vecino de Lugo plazuela de San Fernando núm. 1.º, se encarga de la sustitucion de los quintos del actual reemplazo y anteriores. Admite mozos licenciados del Ejército y para cambios de situacion á quienes satisfará el importe de sus contratos ántes de su ingreso en caja.

REVISTA HISPANO-AMERICANA

REDACTADA POR LOS PRIMEROS

ESCRITORES DE ESPAÑA.

Se ha repartido el núm. 7.º de la importante *Revista Hispano-Americana*, correspondiente al 1.º de Octubre cuyo sumario es el siguiente:

- El Capitan Veneno (conclusion), por D. Pedro A. de Alarcon.
- Tres heterodoxos españoles, por D. Marcelino Menendez Pelayo.
- Las matemáticas en la segunda enseñanza, por D. Antonio Sanchez Perez.
- Don Bartolomé Ponce Laso de la Vega, por D. Manuel Cañete.
- Imitacion de Rojas (poesia inédita), por D. Severo Catalina.
- El Ebro por frontera (continuacion), por D. Vicente Lafuente.
- Condiciones fundamentales de los ejércitos modernos, por el teniente general marqués de Fuentesel.
- Conversaciones conmigo mismo, por D. José Selgas.
- Manual de la Revilla, por D. Francisco de Asis Pacheco.
- Casas de obreros, por D. Antonio Guerola.
- La cruz de piedra (poesia), por D. Juan Antonio Cavestany.
- Los anticuarios, por D. Saturnino Estéban Collantes.
- Los congresos de americanistas, por D. Justo Zaragoza.
- Crónica política, por G.
- Movimiento literario en Europa, por C.
- Noticias bibliográficas.

Se suscribe en Madrid, oficinas de la Revista, Claudio Coello, 5, pral., librerías de Bailly-Bailliere y de Fé; en provincias, en las más importantes librerías de las capitales; y en Paris, Laplace, Sanchez y Compañia, rue Séguier, 3.